



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00063-00**
Demandante: LUIS GENES CASTRO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Luis Genes Castro, por conducto de apoderada interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Sincelejo - Sucre, solicitando la nulidad del acto administrativo de fecha 27 de enero de 2016, suscrito por la Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, que decide negar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retraso por no haberle consignado sus cesantías del 2005 al 2014, al Fondo de Cesantías y Pensiones al que se encontraba afiliado.

Se observa entonces, que el demandante solicita se declare la nulidad integral y absoluta del acto administrativo de fecha 27 de enero de 2016, y en consecuencia ordenar a través de sentencia el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contenida en el artículo 99 numeral 3 de la ley 90 de 1990, en concordancia con la ley 344 de 1996, consistente en un día de salario por cada día de retardo injustificado en que ha incurrido el Municipio de Sincelejo.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor **Luis Genes Castro** por conducto de apoderado, contra el **Municipio de Sincelejo - Sucre**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora **Ana Isabel Posada Vidal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.743.978 y Tarjeta profesional No. 117.356 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 25.